

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento de las Escuelas Infantiles que en el anexo se relacionan, las cuales quedan autorizadas para las enseñanzas y capacidad que se indica.

Segundo.—La denominación genérica de los centros mencionados, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1004/1991, será la de «Escuela de Educación Infantil», y deberán usar dicha denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos que sobre titulación establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en sus artículos 14 al 17, y teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y octava.

Cuarto.—Las Escuelas que por la presente Orden se autorizan quedan sujetas a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—El Registro de Centros inscribirá las modificaciones que se autorizan.

Contra esta Orden ministerial podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Orden a los interesados.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Las Escuelas señaladas con (*) deberán proyectar una segunda escalera, para facilitar las circulaciones verticales y una rápida evacuación del recinto escolar.

1. Denominación específica: «La Caracola».

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Belorado, sin número (barrio Valverde-Fuencarral).

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

2. Denominación específica: «La luna» (*).

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Benimamet, número 109 (barrio San Cristóbal de los Angeles-Villaverde).

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclo de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

3. Denominación específica: «El Rocío».

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Verdevento, sin número (barrio Villaverde Alto).

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 46 puestos escolares.

4. Denominación específica: «El Sol».

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Enrique Jardiel Poncela, número 8 (barrio Nueva España-Chamartín).

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Cuatro unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 65 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

15969

ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se excluyen los centros públicos «Colonia de Aviación», de Alcoy (Alicante), y «Nuestra Señora de Loreto», de Aranjuez (Madrid), del Convenio aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

El Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), faculta, en su artículo segundo, «al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio».

En aplicación de dichas medidas, los centros públicos «Colonia de Aviación», de Alcoy (Alicante), y «Nuestra Señora de Loreto», de Aranjuez (Madrid), dejaron de ser necesarios por razones específicas de la población militar de ambas zonas, y fueron dados de baja por las Ordenes de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 5 de mayo) y 23 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 10 de mayo), respectivamente.

Asimismo, el citado Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, establece en su cláusula primera, punto 2, que «la exclusión de algún centro del presente Convenio o la inclusión de alguno nuevo se realizará previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula segunda».

En su virtud, visto el acuerdo tomado por la Comisión de Seguimiento en su reunión del día 5 de mayo de 1994, y teniendo en cuenta que los centros «Colonia de Aviación» y «Nuestra Señora de Loreto» han dejado de ser útiles a los fines previstos en el vigente Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Excluir del Convenio de Cooperación vigente entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, a los centros públicos «Colonia de Aviación», de Alcoy (Alicante), y «Nuestra Señora de Loreto», de Aranjuez (Madrid), con efectos del próximo curso 1994-95.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares, Copresidenta de la Comisión de Seguimiento del Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.